



Documento	365591
Expediente	211165

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°5000 - 2025 -MDCH/ GDEYT

Chilca, 17 de Diciembre del año 2025

EL GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA- HUANCAYO**VISTOS:**

El escrito con **Exp. N° 211165** y **Doc N° 361521** de fecha 28 de Noviembre del año 2025 (En adelante el "**Descargo**"), presentado por **NESIFORO CIRILO CASTELLANOS SIMON**, identificado con DNI N° 20052241 (En adelante el "**Administrado**"), en calidad de titular del establecimiento comercial con giro **BODEGA**(En adelante el "**Establecimiento Comercial**), ubicado en **AV. TORRE TAGLE N°417** del distrito de Chilca, provincia de Huancayo, región Junín, el **Informe Técnico N° 2863-2025-MDCH/GDET-SGC** con **Exp. N° 211165** y **Doc N° 361514** de fecha 28 de Noviembre del año 2025 (En adelante el "**Informe Técnico**"), la **Notificación de Infracción Administrativa N°4830** de fecha 022 de Noviembre del año 2025 (En adelante la "**NIA**"), y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo estipulado en el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de organizar, reglamentar y administrar sus servicios y competencias.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, (En adelante la "**Ley Orgánica de Municipalidades**") en su artículo 46° sobre la capacidad sancionadora, establece "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, revocación de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 74° señala "Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización".

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (En adelante el "**TUO de la LPAG**") aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 248° sobre los principios de la potestad sancionadora administrativa, establece "La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: 1. Legalidad.- Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad. 2. Debido procedimiento. - No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas. (...)".

Que, con Ordenanza Municipal N° 427-2025-MDCH/CM, se aprueba el Reglamento de Aplicaciones de Sanciones Administrativas (En adelante el "RASA") y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (En adelante el "CUISA") de la Municipalidad Distrital de Chilca.

Que, con fecha **22 de Noviembre del año 2025**, de conformidad a las facultades conferidas en el artículo 79° numeral 3.6 y 3.6.4 y artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el numeral 5.3 del artículo 5° del RASA, personal del Área de Policía Municipal de la Sub Gerencia de Comercialización impone al Administrado la NIA N°4830 por incurrir en la infracción con código **GDE:305 "Por vender, facilitar o permitir el consumo de bebidas alcoholicas en frontis de su local o en via publica"**, que contempla como sanción pecuniaria una multa equivalente al 100 % de la UIT(En adelante la "Sanción Pecuniaria") y como Clausura Temporal (En adelante la "Sanción Complementaria")

Que con fecha 27 de Noviembre del año en curso, el administrado realizo el pago de la multa con el Recibo N°020-008647, por lo que se deja sin efecto la Nia N°4830-2025 y se ratifica la medida complementaria que es la clausura temporal por espacio de 7 dias calendarios, que deberá ejecutarse una vez agotada la vía administrativa. Que, el numeral 35.1.1 del artículo 35° del RASA, referido a la Clausura, precisa los supuestos de procedencia de clausura temporal de un establecimiento siendo estos: a) Como una medida preventiva, cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección. b) Cuando el titular no cuente con licencia de funcionamiento. c) Cuando el titular no cuente con el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones (ITSE), salvo que la renovación se encuentre en trámite, de conformidad con la normativa correspondiente. d) Cuando el establecimiento realice un giro distinto a aquel para el que ha sido autorizado. e) Cuando la actividad del establecimiento genere olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario, en tanto excedan los rangos dispuestos por las leyes de la materia, por lo que, al encontrarnos frente a uno de los supuestos de procedencia de clausura temporal, corresponde a este despacho hacer efectiva dicha Sanción Complementaria.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, Ordenanza Municipal N° 427-2025-MDCH/CM, y tomando en cuenta que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido por el artículo 85° numeral 85.3 del T.U.O de la LPAG, conexas con el Art. 39 último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE**, el escrito presentado por el Administrado, **NESIFORO CIRILO CASTELLANOS SIMON**, identificada con DNI N° **20052241**; confirmando la comisión de la infracción con el código **GDE:305 "Por vender, facilitar o permitir el consumo de bebidas alcoholicas en frontis de su local o en via publica"**, para lo cual deberá aplicársele la Sanción Complementaria de **CLAUSURA**, dejándose sin efecto la Sanción Pecuniaria por cumplimiento de obligaciones, consecuentemente **NO EMITIR** la **RESOLUCIÓN DE MULTA**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SANCIONAR, a la, al Administrada (o), **NESIFORO CIRILO CASTELLANOS SIMON**, identificada con DNI N° 20052241, en su calidad de titular del establecimiento comercial con giro **BODEGA** ubicado en **AV. TORRE TAGLE N°417** del distrito de Chilca, provincia de Huancayo por la comisión de la infracción con el código **GDE:305 "Por vender, facilitar o permitir el consumo de bebidas alcoholicas en frontis de su local o en via publica"**.

ARTÍCULO TERCERO. - CLAUSURAR por espacio de 07 días calendarios los accesos directos e indirectos, tales como adhesión de carteles, del establecimiento comercial con giro **BODEGA**, ubicado en **AV. TORRE TAGLE N°417** del distrito de Chilca, provincia de Huancayo, conducido por **NESIFORO CIRILO CASTELLANOS SIMON**.



Municipalidad Distrital de

Chilca

Calidad de vida para todos

ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR al Ejecutor Coactivo **garantizar** el cumplimiento de la presente Resolución Gerencial, para lo cual deberá proceder con la clausura de los accesos directos e indirectos, así como la adhesión de carteles del establecimiento comercial con giro **BODEGA** ubicado en **AV. TORRE TAGLE N°417** del distrito de Chilca, provincia de Huancayo.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGUESE del cumplimiento de la presente resolución al Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Chilca, para que conforme a sus facultades prescritas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N°26979, ejecute lo ordenado por este despacho.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR, con la presente resolución a los interesados, a las áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Chilca, y al Área de Informática, para la publicación de la presente Resolución en el portal web de la municipalidad www.munichilca.gob.pe/site/, y en el portal del Estado Peruano: www.gob.pe/munichilca-huancayo y a la al Administrada (o) en la dirección consignada en su escrito con domicilio en **AV. TORRE TAGLE N°417** del distrito de Chilca, Cel. **976460728** provincia de Huancayo; con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Distrital de
Chilca

ALFONSO ESTAMANTE TORCANO
Económico y Turismo